

[ADMINISTRACION MUNICIPAL. — Aprobación de las condiciones de carácter general que regirá para la instalación y explotación de los servicios de equinos en varias zonas de la capital.]

RESOLUCION N° 182.109

Montevideo, noviembre 23 de 1982.

VISTO: la necesidad de instituir una norma de carácter general que regule el funcionamiento de los servicios de equinos en varias zonas de la capital;

RESULTANDO: que a tales efectos se ha procedido a elaborar el proyecto de las condiciones que regirán la instalación y explotación de los mismos;

CONSIDERANDO: que a los fines de un mejor ordenamiento en la materia corresponde la aprobación del mismo;

EN ACUERDO: con el Departamento de Hacienda;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1° — Aprobar las siguientes condiciones, de carácter general, que regirán para la instalación y explotación de los servicios de equinos en varias zonas de la capital, que se detallan:

- a) El permiso tendrá carácter de precario y revocable.
- b) El mismo no podrá ser transferido, total, ni parcialmente, sin la autorización previa de la Intendencia Municipal de Montevideo.
- c) La atracción, se destinará exclusivamente para paseo y recreación de mayores y niños, los cuales serán llevados en los animales, acompañados por una persona mayor de 18 años que será puesta por cargo y responsabilidad del permisario. Dichas personas poseerán, certificado vigente de buena conducta, expedido por la Jefatura de Policía de Montevideo, Carné de Salud y deberán estar dotados de uniforme, que se mantendrán en perfecto estado de higiene.
- d) Tanto la zona de estacionamiento como la de circulación deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene, la que estará a cargo del permisario. El estacionamiento de los animales, será realizado fuera de la superficie del bitumen, debiendo el permisario retirar los equinos diariamente al final de la jornada.
- e) Será obligación del permisario, controlar el recorrido de cada animal con las necesarias medidas de seguridad.
- f) Se prohíbe totalmente la circulación (libre o no) fuera de los circuitos indicados, que siempre serán fuera de la parte pavimentada.
- g) El permisario será responsable totalmente del correcto comportamiento de los animales dentro del recinto del Parque, como así también de los actos de sus ayudantes.
- h) Los equinos deberán reunir las siguientes condiciones:
 - 1º) Estar herrados, su edad mínima será de tres (3) años; reunirán buenas condiciones sanitarias e higiénicas. No podrán utilizarse los equinos en las siguientes condiciones: Hembras en estado avanzado de gravidez; machos padrillos o criptórquidos.
 - 2º) Deberá existir una determinada proporcionalidad entre la resistencia orgánica del animal y el peso del jinete.
 - 3º) Los animales, así como también sus corrajes, monturas, etc., deberán presentar un estado perfecto de conservación e higiene.

- i) Antes de librar al uso público los animales, el permisario deberá someterlos a una revisión previa por el Médico Veterinario del Jardín Zoológico Municipal.
- j) El circuito de circulación de los animales se ceñirá rigurosamente, a la demarcación que establezca el Servicio de Paseos Públicos.
- k) El funcionamiento del servicio de que se trata podrá ser suspendido en cualquier momento cuando el estado de los animales aconseje tal temperamento. También se suspenderá la habilitación por falta de pago de los derechos fijados o de las multas impuestas, tasas nacionales o municipales, dentro de los términos establecidos.
- l) Se prohíbe al permisario realizar cualquier tipo de construcción o instalación.
- ll) La tarifa deberá estar colocada en lugar fácilmente visible.
- m) Será de cuenta del permisario, el pago de los impuestos, tasas nacionales o municipales, creadas o por crear.
- n) El permisario deberá presentar ante el Servicio de Ingresos Comerciales, los boletos que expida, para el debido contralor.
- ñ) Las infracciones que cometa el permisario serán sancionadas con multas que oscilarán entre NUEVOS PESOS CIENTO (N\$ 100,00) y NUEVOS PESOS MIL (N\$ 1.000,00) según la gravedad de las mismas, sin perjuicio de decretarse la caducidad del permiso, cuando se estime procedente.
- o) Las irregularidades no previstas en el presente permiso serán consideradas por el Servicio de Administración de la Propiedad Municipal, el que aplicará, si lo estimare pertinente, las sanciones previstas en el apartado anterior.

2º — Comuníquese a la Asesoría Jurídico Financiera del Departamento de Hacienda, al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural, a los Servicios de: Inspección General y Tesorería, y pase al Servicio de Administración de la Propiedad Municipal a sus efectos.

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General

Dr. Oscar Rachetti
Intendente Municipal

Cr. Carlos E. Ricci
Director General del
Departamento de Hacienda

[ADMINISTRACION MUNICIPAL. — Aprobación de las condiciones, de carácter general, que regirán para la instalación y explotación de los quioscos rodantes en varias zonas de la Capital.]

RESOLUCION N° 182.110

Montevideo, noviembre 23 de 1982.

VISTO: la necesidad de instituir una norma de carácter general que regule el funcionamiento de los quioscos rodantes en varias zonas de la capital;

RESULTANDO: que a tales efectos se ha procedido a elaborar el proyecto de las condiciones que regirán para la instalación y explotación de los mismos;

CONSIDERANDO: que a los fines de un mejor ordenamiento en la materia corresponde la aprobación del mismo;